



---

**Nº 12.- TASA POR SERVICIO DE CREMATORIO EN EL TANATORIO PÚBLICO DE ALCAÑIZ.**

---

**Texto vigente año 2019 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2018)**

---

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio del crematorio del Tanatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el supuesto de hecho de esta tasa la prestación del servicio crematorio del tanatorio municipal para la incineración de restos o cadáveres.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios del Tanatorio Municipal mediante la utilización del crematorio, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del crematorio del Tanatorio Municipal.

También se considerará sujeto pasivo a las Entidades o Sociedades aseguradores de riesgos que motiven y soliciten la utilización del crematorio del Tanatorio Municipal.

**Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 42 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 6.- Tarifas**

Las tarifas aplicables son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Concepto	Cuantía euros
Por incineración de un cadáver o resto:	513,13 €

Estas cantidades se incrementarán en el impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento.

**Artículo 7.- Devengo y gestión.**

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se solicite la utilización del crematorio del Tanatorio Municipal.
2. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del crematorio, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine la entidad gestora del servicio, al presentar la solicitud de la utilización.
3. En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, por la utilización del crematorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, se exigirá que el sujeto pasivo presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

**Artículo 8.- Devolución de precios públicos.**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del "Justificante de Pago" realizado.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Segunda.-** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.